

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.2442**

Cali, 30 de noviembre de 2021

Revisado el expediente se advierte que se hace necesario REQUERIR a las partes para que impulsen el proceso, toda vez se encontraba suspendido mediante auto No. 2829 de 19 de noviembre de 2019 por acuerdo entre las partes, por el termino de seis meses y a la fecha no se allegó ninguna actuacion.

Así mismo, se observó que el alimentario JACOB ELAM MUÑOZ OCAMPO alcanzó la mayoría de edad, razón por la cual estaría facultado para actuar dentro del presente asunto, informándosele que para intervenir en el proceso lo debe hacer a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que impulsen el proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR al alimentario que deberá presentar los escritos a través de apoderado, conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 4º del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f661f30992d9600eb89a5e8be3ad3f7249ef01cc419899a76defecbc7412e9**

Documento generado en 30/11/2021 04:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>